

Contraloría del Estado

Vista.- El suscrito **LICENCIADO LUIS FERNANDO RIVERA ULLOA**, Director de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, actuando como suplente legal del Director General Jurídico, con fundamento en el artículo 39 del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado, así como del acuerdo delegatorio número 09/2018 de fecha 11 once de junio de 2018, dos mil dieciocho, de conformidad a lo establecido por el artículo 7 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, tengo a bien avocarme al conocimiento del presente expediente de Responsabilidad Administrativa número **389/2014-O**, que se sigue en contra del C. **GABRIEL NÉSTOR CÁRDENAS GÁLVAN**. ----

ACUERDO.

--- Guadalajara, Jalisco, 12 doce de junio de 2018, dos mil dieciocho.-----

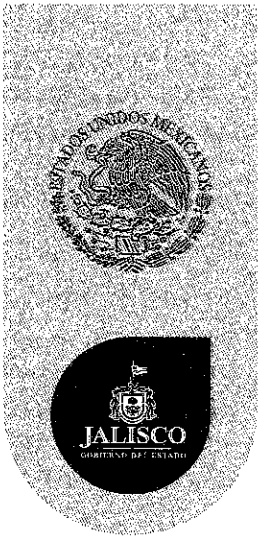
--- Se tiene por recibido a través de oficialía de partes de esta Dependencia, el escrito signado por el C. **GABRIEL NÉSTOR CÁRDENAS GALVÁN**, quien fungió como Contralor Interno del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco (CONALEP), a través del cual rinde su informe de contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra; y en el cual señala que debido a que fue despedido injustificadamente en junio de 2013, cancelándole el acceso al sistema electrónico de Declaración de Situación Patrimonial; sin embargo, debido a que ya presentó su declaración correspondiente y registrada con el folio 201800137; solicita el beneficio del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, puesto que no cuenta con sanción administrativa y en el asunto que nos ocupa no existe daño al erario público, escrito que se ordena agregar al expediente que se actúa para que surta los efectos legales correspondientes. -----

--- Analizado que fue el escrito de recepción, del que se advierte el reconocimiento del C. **GABRIEL NÉSTOR CÁRDENAS GALVÁN**, de haber presentado de forma extemporánea la declaración final de situación patrimonial, en virtud de que fue despedido injustificadamente en junio de 2013, cancelándole el acceso al sistema electrónico de Declaración de Situación Patrimonial, por lo que derivado de lo anterior, cumplió con la citada obligación el día 1º de junio de 2018, dos mil dieciocho; **situación por la cual solicita que no se le sancione en términos de lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.** -----

--- Sobre la base de la petición hecha por el encausado, se toma en cuenta lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que dispone:-----

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

- I. Se impondrán al infractor dos tercios de la sanción aplicable si fuere de naturaleza económica, la que deberá ser suficiente para cubrir la indemnización por daños causados; o



Contraloría del Estado

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, no amenen sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

--- En ese tenor, dado el reconocimiento del C. GABRIEL NÉSTOR CÁRDENAS GALVÁN, de haber presentado de manera extemporánea la declaración final de situación patrimonial; lo procedente es dar vista a la Titular de la Contraloría del Estado, para que proceda a emitir la resolución que en derecho corresponda.

--- Notifíquese al C. GABRIEL NÉSTOR CÁRDENAS GALVÁN, el presente proveído, en el domicilio que del mismo se tenga registrado.

--- Así lo acordó y firma el LICENCIADO LUIS FERNANDO RIVERA ULLOA, Director de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, actuando como suplente legal del Director General Jurídico, con fundamento en el artículo 39 del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado, así como del acuerdo delegatorio número 09/2018 de fecha 11 once de junio de 2018, dos mil dieciocho; así como a lo previsto en los artículos 35 y 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como los arábigos 1 fracciones I, II, III, IV y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 67 fracción II, 68, 72, 87 fracción V, 96 fracción III, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 de citado ordenamiento legal vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013; de conformidad con lo dispuesto por los artículos transitorios PRIMERO y SEGUNDO fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 26 veintiseis de septiembre del 2017 y vigente a partir el 27 veintisiete de septiembre del mismo año.

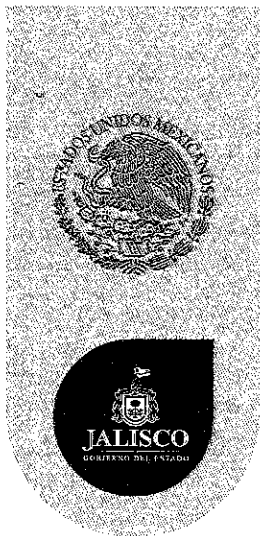
[Handwritten signature]
Lic. Luis Fernando Rivera Ulloa.

Testigos de Asistencia.

[Handwritten signature]
Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

[Handwritten signature]
C. Acela Patricia Estrada Casían.

"2018, Centenario de la creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara".



Contraloría del Estado

Guadalajara, Jalisco, 12 doce de junio de 2018, dos mil dieciocho.

VISTO. - Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio 389/2014-O instaurado en contra del **C. GABRIEL NÉSTOR CÁRDENAS GALVÁN** quien se desempeñó como **Contralor Interno** en el **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco (CONALEP)**; de conformidad con el siguiente: -----

RESULTANDO:

PRIMERO.- La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público **GABRIEL NÉSTOR CÁRDENAS GALVÁN**, presuntamente incumplió a la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando **549/DGJ/DATSP/2014** de fecha 09 de abril de 2014, suscrito por el **LIC. JUAN RAMÓN RODRIGUEZ GONZÁLEZ**, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia, al que anexó la siguiente documentación: -----

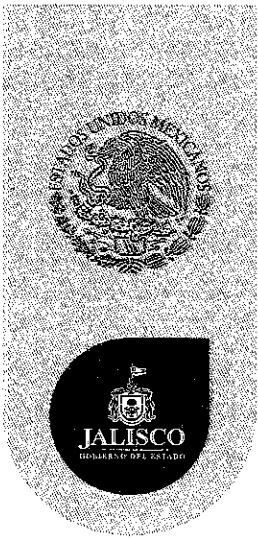
1.- Copia certificada del oficio número O.DG.CCI.2720/09.2013; suscrito por el Lic. y C.P.A. Pedro Humberto Garza Gómez, en su carácter en ese entonces de Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco (CONALEP); dirigido al entonces titular de esta Dependencia, a través del cual informa los movimientos de personal de ese Organismo durante el mes de junio del año 2013. -----

2.- Copia certificada del formato de bajas del sistema de los servidores públicos omisos del programa **WebCDesipa**, donde hace constar cargo y fecha de baja del **C. GABRIEL NÉSTOR CÁRDENAS GALVÁN**, esto es, el día 30 de junio de 2013. -----

3.- Copia simple de la constancia de nombramiento, baja y/o asignación de remuneraciones del **C. Gabriel Néstor Cárdenas Galván**, e inherente al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco (CONALEP). -----

SEGUNDO.- Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 09 nueve de diciembre del año 2014, dos mil catorce, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del **C. GABRIEL NÉSTOR CÁRDENAS GALVÁN**, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al entonces Director General Jurídico de esta Dependencia en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley invocada; quien con proveído de fecha 10 diez del mes y año en cita, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, mediante oficio **4779/DGJ/C/2017**, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación que funda la presente irregularidad imputada, descrita en líneas que anteceden: -----

Asimismo, se hizo del conocimiento del ex servidor público encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado de manera personal con fecha 31 de mayo de 2018, tal y como consta en actuaciones, quien presentó su informe de contestación al procedimiento



Contraloría del Estado

instaurado en su contra, y quien no ofertó, mucho menos presentó prueba alguna de su parte tendiente a demostrar su inocencia en cuanto a la imputación realizada en su contra. -----

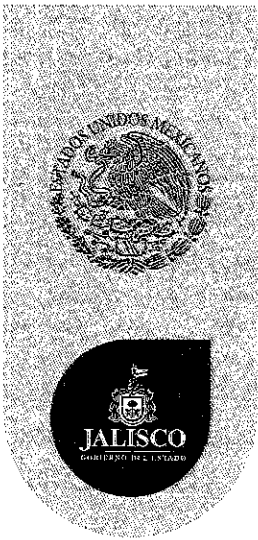
--- **TERCERO.**- De igual forma fue ingresado por medio de oficialía de partes de esta dependencia el oficio número O.DG.CCI.285/02.2015, suscrito por el Lic. Ildefonso Iglesias Escudero, en su carácter de Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco (CONALEP); mediante el cual informa la fecha de ingreso al servicio, grado académico y sueldo del **C. NÉSTOR GABRIEL CÁRDENAS GALVÁN** y remite copia certificada del último nombramiento del referido ex servidor público.-----

--- **CUARTO.** - Por lo anterior, mediante acuerdo de fecha 11 de junio del año en curso, se tuvo por recibido el informe de contestación a la imputación realizada en contra del C. Gabriel Néstor Cárdenas Galván, donde solicitó el beneficio que contempla el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en ese tenor se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita a fin de emitir la resolución que en derecho corresponde, misma que se hace en los siguientes términos.-----

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II inciso h) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento jurídico, vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, dos mil trece; de conformidad a lo estipulado por los artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 26 de septiembre del 2017, y vigente a partir del día 27 del mes y año en cita, mediante decreto número 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco; que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del decreto antes señalado, continuaran desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento y las faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes.-----

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del **C. GABRIEL NÉSTOR CÁRDENAS GALVÁN**, esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al faltar a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----



Contraloría del Estado

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- En virtud de lo anterior, el **C. GABRIEL NÉSTOR CÁRDENAS GALVÁN**, el día 30 treinta de junio de 2013, dos mil trece, causó baja al puesto que venía desempeñando como **Contralor Interno en Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco (CONALEP)**, lo que queda demostrado con los siguientes medios de convicción: -----

--- a).- Memorando **549/DGJ/DATSP/2014** de fecha 09 de abril de 2014, suscrito por el **LIC. JUAN RAMÓN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, en ese entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia, a través del cual informa que el C. Gabriel Néstor Cárdenas Galván, causó baja al puesto ostentado en el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco (CONALEP), con fecha 30 treinta de junio de 2013, dos mil trece. -----

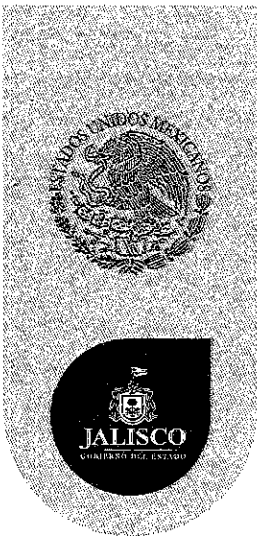
--- b).- Copia certificada del oficio número **O.DG.CCI.2720/09.2013**; suscrito por el Lic. y C.P.A Pedro Humberto Garza Gómez, en su carácter entonces de Director General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco (CONALEP); dirigido al entonces titular de esta Dependencia, a través del cual informa los movimientos de personal de ese Organismo durante el mes de junio del año 2013. -----

--- c).- Copia certificada del formato de bajas del sistema de los servidores públicos omisos del programa WebCDesipa, donde hace constar cargo y fecha de baja del **C. GABRIEL NESTOR CÁRDENAS GALVÁN**, esto es, el día 30 de junio de 2013. -----

--- d).- Copia simple de la constancia de nombramiento, baja y/o asignación de remuneraciones del C. Gabriel Néstor Cardenas Galván, e inherente al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco (CONALEP). -----

--- Información toda la anterior allegada al presente sumario a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 94 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, pues es este Órgano Estatal de Control quien en el Poder Ejecutivo lleva a cabo el control, registro y verificación de la situación patrimonial de los servidores públicos obligados a declararla, obligación que le deviene al encausado según su cargo que ostentó de Contralor Interno en Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco (CONALEP), de acuerdo a lo que establecen los artículos 93 fracción II inciso h) e i), y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. -----

--- Documentos descritos en los incisos **a), b) y c)**, del presente considerando, a los que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, por ser expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, y en lo



Contraloría del Estado

inherente al indicado en el inciso **d)**, se le otorga valor de indicio de conformidad a lo estipulado por el artículo 260 del Código Adjetivo Penal, ordenamiento legal de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y con los cuales se demuestra la fecha de baja al cargo ostentado en el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco (CONALEP), del **C. GABRIEL NÉSTOR CÁRDENAS GALVÁN**; *añadido a que en ningún momento se controvertió lo concerniente a la referida fecha de baja.* -----

--- De ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el encausado, para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 30 treinta de julio de 2013, dos mil trece, sin que el mencionado hubiese cumplido con su obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema **WEBDESIPA** en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>. -----

--- Ahora bien, el ex servidor público que nos ocupa, en su escrito presentado ante esta autoridad con fecha 1° de junio del año en curso, manifestó lo siguiente:

"TODA VEZ QUE FUI DESPEDIDO INJUSTIFICADAMENTE EN JUNIO DE 2013, EN EL CONALEP JALISCO, CANCELANDO ESTE ORGANISMO PUBLICO MI ACCESO AL SISTEMA ELECTRONICO DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, SIN EMBARGO EL SUSCRITO PRESENTÓ LA DECLARACIÓN, POR LO CUAL SOLICITO EL BENEFICIO DEL ART. 88 FRACC. II DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, NO CUENTO CON SANCIÓN PREVIA Y EL ASUNTO NO HAY DAÑO AL ERARIO PÚBLICO. LA DECLARACIÓN FUE PRESENTADA CON FOLIO 201800137". (El énfasis es propio).

-- Por lo que a fin de entrar al análisis de lo dispuesto por el **artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco**, es menester señalar que la citada legislación tiene como objetivo primordial definir las obligaciones políticas y administrativas de los servidores públicos frente a la sociedad y el Estado, a través de un sistema de responsabilidades de los servidores públicos, el cual tiene cuatro modalidades; civil, penal, política y administrativa, cuyos respectivos procedimientos se llevan a cabo en forma autónoma y que tienen como finalidad salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la prestación del servicio y en favor de los intereses de la sociedad; luego entonces, y tomando en cuenta que el ORDEN PÚBLICO ha sido entendido como *"el conjunto de reglas en que reposa el bienestar común y ante las cuales ceden los derechos los particulares, porque interesan a la sociedad colectivamente más que a los ciudadanos aisladamente considerados"*; esta autoridad actuando de manera congruente y responsable procede al análisis del numeral y ordenamiento jurídico antes indicado en los siguientes términos:

Artículo 88. Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

mediante decreto número 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, resulta procedente emitir los siguientes. -----

63

RESOLUTIVOS:

--- **PRIMERO.** - De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando segundo de esta resolución, se determina **NO SANCIONAR POR ESTA ÚNICA OCASIÓN** al encausado **GABRIEL NÉSTOR CÁRDENAS GALVÁN**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido. -

--- **SEGUNDO.** - Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio que del mismo se tiene registrado, así como al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Jalisco (CONALEP), indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha facultad mediante acuerdo, número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37 sección IV. -----

--- **TERCERO.** - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, LIC. **MARÍA TERESA BRITO SERRANO**, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----

CONT. DEL EST.

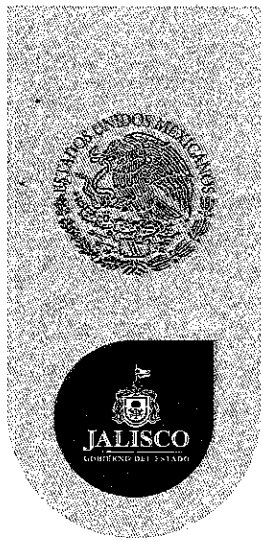
[Handwritten signature]
Lic. María Teresa Brito Serrano.

Testigos de Asistencia.

[Handwritten signature]
Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos.

[Handwritten signature]
C. Acela Patricia Estrada Casán.

"2018, Centenario de la creación del municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"



Contraloría del Estado

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia